

ES PLAUSIBLE CONSIDERAR EL MONTO DE LA DEPRECIACIÓN QUE UN VEHÍCULO SUFRE POR UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, A FIN DE SER CONSIDERANDO COMO PARTE DEL DAÑO EMERGENTE PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Ilustrísima Corte de Santiago conociendo de un recurso de apelación, aumenta el monto de la indemnización de perjuicios reclamada por la apelante y demandante de primera instancia, por cuanto acoge su pretensión de considerar el monto de la devaluación de su vehículo como daño emergente, lo que fue negado por el tribunal de primera instancia.

Se interpone recurso de apelación en contra de sentencia que acogió una demanda de indemnización de perjuicios por el daño causado al vehículo de la actora por un accidente de tránsito. Demandó daño moral y daño emergente, en conjunto con el monto de la devaluación de su vehículo, debido al propio accidente de tránsito. El juez de primera instancia condenó al demandado a pagar parte de la suma pretendida por la actora por daño emergente, rechazando lo solicitado respecto de la devaluación del vehículo y el daño moral. La demandante apela la sentencia, solicitando que se condene al recurrido a pagar íntegramente lo demandado en primera instancia.

Respecto del daño moral, la Corte estima insuficientes las alegaciones de la recurrente como para modificar la sentencia apelada.

En lo que respecta a la devaluación del vehículo, no considerada en primera instancia, el tribunal de alzada considera la prueba rendida y legalmente tasada en primera instancia, la que permite concluir que el vehículo sufrió daños de aquellos que provienen de un accidente de tránsito, y que provoca la necesidad de su reparación. Esto genera necesariamente una depreciación de su avalúo comercial, ya que, conforme a la lógica y las máximas de la experiencia, el vehículo se deprecia no obstante su reparación. Y dicha depreciación debe ser considerada como monto a pagar por la recurrida como parte de la indemnización.

Así la Corte de Santiago revoca la sentencia apelada en la parte que desestimó que la vencida pagara el monto de devaluación del vehículo, que se estimó en \$ 500.000. En lo demás se confirma la sentencia apelada.

Certifico: Que se anunciaron, escucharon relación y alegaron revocando la abogada doña Betsabé García Vargas y confirmando el abogado Tomás Contreras Pérez. Santiago, 11 de julio 2022. Camila Philp Salgado, relatora.

Santiago, once de julio de dos mil veintidós.

A los escritos folios N° 13, 14 y 15: A todo, téngase presente.

Al escrito folio N°s 11: Téngase presente ad efectum vivendi.

Al escrito folios N° 12: Estese al mérito de lo resuelto.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de los considerandos décimo sexto, décimo séptimo y décimo noveno, que se eliminan.

Y se tiene, además presente:

Primero: Que la sentencia dio por establecido un ilícito que ha generado un daño que debe ser indemnizado de conformidad a lo que establece el artículo 165 de la ley del Tránsito y 2314 del Código Civil.

Segundo: Que en la demanda civil, se solicita se condene por concepto de daño emergente la suma de \$ 5.470.000, \$ 20.000.000, por concepto de daño moral y por desvalorización, la cantidad de \$ 1.000.000.

Para efectos de acreditar tales detrimentos, se acompañó la prueba pormenorizada en el considerando séptimo del fallo en alzada, consistentes en un Reporte criminalístico del vehículo de la actora, que concluye que el valor de las reparaciones asciende a \$ 5.470.000; factura N° 2744 de 7 de enero de 2019, por \$ 1.514.370; presupuesto de reparación N° 335794 de 26 de diciembre de 2018 y, set de 3 fotografías del vehículo Alfa Romeo de la demandante.

Tercero: Que la prueba rendida, legalmente tasada, constituye un conjunto de presunciones graves, precisas y concordantes que permiten concluir que el vehículo sufrió daños, exclusivamente de aquellos derivados del accidente.

Para los efectos de fijar el valor que cubre las reparaciones necesarias, serán considerados los documentos antes singularizados, tomando en cuenta los daños que es posible apreciar de las fotografías, lo que asciende a la cantidad de \$3.000.000.

De otra parte, es posible establecer que como consecuencia del siniestro de autos, que provoca la necesidad de reparación del vehículo, se verifica de modo innegable cierta depreciación comercial del mismo, pues, no obstante su reparación, el sólo hecho de haber participado en un accidente que le provocó daños, genera una disminución comercial de su precio, conforme lo propone la lógica y fluye de las máximas de experiencia, por lo que resulta indiscutible su procedencia, el que se regulará en la suma de \$ 500.000.

Cuarto: Que en lo relativo al daño moral, las alegaciones de las recurrente no logran modificar las conclusiones a que ha arribado el fallo censurado y que esta corte comparte.

Y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones citadas y lo previsto en los artículos 186 y siguientes de Código de procedimiento Civil, **se resuelve:**

Se revoca la sentencia impugnada de once de marzo de dos mil veinte, dictada por el Décimo Noveno Juzgado Civil de Santiago, en la parte que desestima lo pedido por concepto de desvalorización del vehículo Placa Patente HDJH.20, y **se declara**, que se condena a la demandada a pagar, por dicho rubro, la suma de \$ 500.000. (quinientos mil pesos)

Se confirma, en lo demás apelado la referida sentencia, **con declaración** que la demandada deberá pagar a título de daño emergente la cantidad de \$ 3.000.000. (tres millones de pesos).

Regístrese y devuélvase.

N° 6454-2020. Civil.

Pronunciada por la Décima Tercera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada con los ministros Patricio Martínez Benavides, Claudia Lazen Manzur y Fiscal Judicial Carla Troncoso Bustamante.

PATRICIO ESTEBAN MARTINEZ
BENAVIDES
Ministro
Fecha: 11/07/2022 14:08:01

CLAUDIA ANDREA LAZEN MANZUR
Ministro
Fecha: 11/07/2022 14:08:01

CARLA PAZ TRONCOSO
BUSTAMANTE
FISCAL
Fecha: 11/07/2022 14:10:19

Pronunciado por la Decimotercera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por los Ministros (as) Patricio Esteban Martínez B., Claudia Lazen M. y Fiscal Judicial Carla Paz Troncoso B. Santiago, once de julio de dos mil veintidós.

En Santiago, a once de julio de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.